

**Para citaciones:** Carrillo de la Rosa, Y., & Figueroa Puello, R. (2024). El lenguaje jurídico. *Revista internacional de investigación Jurídica Recta Ratio*, 1(1), 57-67.  
<https://doi.org/10.32997/rriirr-2024-5060>

**Recibido:** 19 de agosto de 2024

**Aprobado:** 20 de septiembre de 2024

**Editor:** Riccardo Perona. Universidad de Cartagena-Colombia.

**Copyright:** © 2024. Carrillo de la Rosa, Y., & Figueroa Puello, R. Este es un artículo de acceso abierto bajo la licencia CC BY-NC-ND 4.0  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



## El lenguaje jurídico

Yezid Carrillo de la Rosa<sup>1</sup>  & Ronaldo Figueroa Puello<sup>2</sup> 

Universidad de Cartagena - Colombia

### RESUMEN

Un elemento para considerar siempre por parte de abogados y jueces cuando infieren, deducen, inducen, coligen o motivan sus tesis es la relación que existe entre el razonamiento y el lenguaje, dado que el derecho es lenguaje: existe, se interpreta y se transmite a través de un tipo particular de lenguaje que usualmente se le denomina lenguaje jurídico. Sumado a lo anterior, no puede perderse de vista que existe una relación entre la argumentación y el lenguaje y, por consiguiente, entre la argumentación jurídica y el lenguaje jurídico; ello, porque argumentar es solo una de las acciones que se realizan mediante el lenguaje, pero no la única. Este breve ensayo intenta explorar las relaciones que se dan entre el lenguaje y el derecho, así como las particularidades del lenguaje jurídico.

**Palabras Clave:** Lenguaje jurídico; Argumentación; Razonamiento; Derecho; lenguaje.

### Legal language

### ABSTRACT

An element that lawyers and judges must always consider when inferring, deducing, inducing, drawing conclusions, or motivating their theses is the relationship between reasoning and language, given that law is language: it exists, is interpreted, and is transmitted through a particular type of language commonly known as legal language. In addition, it is essential to recognize that there is a relationship between argumentation and language, and consequently, between legal argumentation and legal language; this is because arguing is just one of the actions carried out through language, but not the only one. This brief essay aims to explore the relationships between language and law, as well as the peculiarities of legal language.

**Keywords:** Legal Language; Argumentation; Reasoning; Law; Language.

<sup>1</sup> Director del Instituto Internacional de Investigaciones Jurídicas. Docente de la Universidad de Cartagena. Director del grupo de investigación en Filosofía del derecho, derecho internacional y problemas jurídicos contemporáneos. Director del grupo de investigación en Teoría jurídica y derechos fundamentales “phrónesis” avalado por la Universidad de Cartagena y la Universidad Libre sede Cartagena. Doctor en Derecho, Universidad Externado de Colombia. Doctor (C) of Philosophy in Contemporary Political Philosophy, Ph.D. de la CIU Cambridge International University. Magíster en Derecho Universidad Nacional de Colombia. Especialista en Ética y filosofía política, Especialista en Derecho Público. Abogado y filósofo. [ycarrillod@unicartagena.edu.co](mailto:ycarrillod@unicartagena.edu.co) CvLac: [https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod\\_rh=0000319074](https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000319074)

<sup>2</sup> Docente-cátedra de Derecho administrativo y derecho administrativo sancionador del programa de derecho de la Universidad de Cartagena. Miembro del grupo de investigación en Filosofía del derecho, derecho internacional y problemas jurídicos contemporáneos. Director de la Firma Figueroa Abogados & Consultores. Abogado egresado de la Universidad de Cartagena, Especialista en Derecho Disciplinario y en Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado de Colombia, Especialista en Derecho Probatorio de la Universidad Sergio Arboleda y Magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia. Conjuez del Tribunal Administrativo de Bolívar. CvLac: [https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod\\_rh=0002105927](https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0002105927)

## 1. Juegos del lenguaje

Sobre el lenguaje se ha dicho que es un instrumento que sirve a la intercomunicación, que es un sistema de signos, que es una institución o que cumple una función social, simbólica o espiritual; pero todos estos acercamientos son parciales, antitéticos y en muchos casos incompatibles o complementarias, porque al final el lenguaje es todo lo anterior y mucho más, y a veces nada de eso (Coseriu, 1991, pág. 66).

En todo caso, el lenguaje –sea oral o escrito– cumple múltiples funciones. WITTGENSTEIN señaló que existe una variedad de operaciones que se pueden ejecutar con el lenguaje: describir, informar, persuadir, justificar (Wittgenstein, 1988, pág. 249); por ello no se debe hablar de “lenguaje” a secas, sino de “juegos de lenguaje”, para referirse a la variedad de usos que le son asignados, los cuales no pueden evadirse, y están interconectados con la vida y la forma como se comprende (Alexy, 2007, pág. 39). Es así como las palabras, al igual que los elementos de una caja de herramientas, pueden tener diversas funciones y aplicaciones (Alexy, 2007, pág. 27), de manera que si se quiere entender el significado de una de ellas, debe comprenderse cómo funciona o cómo se usa en uno de esos juegos (Alexy, 2007, pág. 38).

La idea de “juegos del lenguaje” propone una nueva dimensión del fenómeno lingüístico, cuya comprensión no puede limitarse al significado que las palabras y oraciones tienen en los planos sintáctico y semántico, sino también lo que ellas expresan en el contexto, esto es, en el plano pragmático. En consecuencia, si se quiere saber qué significa una palabra, hay que confirmar el uso o empleo que de ella se hace dentro del “juego de lenguaje” en el que participa, pues el significado de una expresión está dado por el uso que hacemos de ella en la práctica (Wittgenstein, 1984, pág. 99), en la que un mismo término puede usarse con distintos propósitos.

## 2. Usos o funciones del lenguaje

Ahora bien, la mayoría de los expertos coinciden en que se pueden identificar varias funciones: comunicativa, descriptiva, prescriptiva, expresiva, realizativa u operativa (Martinez, 2010, págs. 198-199) y metalingüística, las cuales dan origen a varios usos, a saber:

- a. *Uso comunicativo.* Es el uso principal del lenguaje y puede entenderse como el acto de intercambio simbólico destinado a informar por medio de códigos lingüísticos o culturales (Amaya, 2017, pág. 23).
- b. *Uso descriptivo.* A este pertenecen todos aquellos enunciados que informan o describen sobre los hechos, las personas o los objetos que pueblan el mobiliario del universo, los cuales pueden ser evaluados como verdaderos o falsos (Carrió, 1980, pág. 19). Estos pueden ser empíricos, como cuando se afirma: “entre A y B se celebró un contrato

de arrendamiento”; y analíticos o conceptuales, como cuando se afirma: “el triángulo tiene tres lados”. Este tipo de lenguaje es usado en la ciencia o en el razonamiento probatorio.

- c. *Uso directivo, prescriptivo o regulativo.* A este pertenecen todos aquellos enunciados que tienen como función influir o dirigir la conducta mediante consejos, órdenes, recomendaciones o advertencias (Carrió, 1980). En este caso, no se describe ni se informa sobre algo, pues lo que se pretende es que el destinatario se comporte de una determinada manera, haga o deje de ejecutar una acción. Como cuando se dice: “debes comportarte de manera X” o “está prohibido hacer Y”.
- d. *Uso expresivo.* A este se adscriben todos aquellos enunciados que tienen como propósito expresar o exteriorizar las preferencias y emociones (Carrió, 1980, pág. 20), así como también afectar las preferencias y emociones del destinatario. No es lo mismo decir: “el aborto es permitido en determinados casos por la jurisprudencia constitucional”, que decir “el aborto es un crimen absurdo”. En el primer caso se hace uso de un discurso informativo o descriptivo, mientras que en el segundo caso se agrega una manifestación de rechazo hacia el aborto, con el propósito de influir en las emociones y preferencias de los destinatarios.
- e. *Uso operativo, realizativo o performativo.* A este se adscriben todos aquellos enunciados con los cuales se instauran o crean nuevas realidades. Se refiere a la particularidad que tienen algunas oraciones o expresiones de ser a la vez acciones con capacidad de transformar la realidad. Este tipo de expresiones no relatan ni describen hechos (Olivecrona, 2007, pág. 41). Cuando el juez dicta una providencia declarando a alguien heredero, no sólo informa, sino que también transforma la realidad en la medida en que esas frases tienen el poder de cambiar el estatus de una persona que deja de ser un ciudadano común para convertirse en un delincuente, en un heredero o en un poseedor.
- f. *Uso metalingüístico.* El lenguaje se usa de manera metalingüística, cuando se refiere a sí mismo o a aspectos que integran al propio lenguaje, sea para describirlo, caracterizarlo o elaborar enunciados referentes a otros enunciados (Amaya, 2017, pág. 288), como cuando se interpreta una norma jurídica.

### 3. Lenguajes descriptivo y prescriptivo

De los cuatro usos señalados anteriormente, el prescriptivo y el descriptivo son de suma importancia para la comprensión del lenguaje jurídico (Bobbio, 1994, págs. 45-46), y entre ambos se pueden trazar las siguientes diferencias:

- a. *Con relación a la función:* Mientras con el lenguaje descriptivo se busca informar, con el lenguaje prescriptivo se busca modificar o afectar el

comportamiento. Es evidente que la información puede afectar al destinatario, pero de manera indirecta, mientras que la prescripción lo hace de manera directa.

- b. *Con relación al destinatario:* Mientras que la aceptación de la descripción se produce cuando se cree por parte del destinatario que esta es verdadera, la aceptación de la prescripción se produce cuando se cumple o se ejecuta lo indicado o preceptuado por ella.
- c. *Con relación al criterio de valoración:* Mientras las proposiciones descriptivas se valoran como verdaderas o falsas, las prescripciones se valoran así: válidas formalmente, si la persona que las emite tiene la autoridad para ello; válidas socialmente, si el destinatario cumple con lo prescrito, o válidas materialmente, si el contenido proposicional del enunciado es coherente o consistente con determinado sistema de valores o principios.
- d. *Con relación a la verificación o justificación:* Para ser aceptadas, las proposiciones descriptivas requieren de apelar a procedimientos de contrastación (ensayo y error), verificación empírica (correspondencia entre el significado de la proposición empírica y los hechos) o verificación racional (coherencia entre el significado de la proposición analítica y el concepto o la teoría), mientras que las proposiciones prescriptivas exigen que se muestre que son consistentes o congruentes con los valores o principios básicos (criterio de justificación material) o que han sido derivadas de las fuentes autorizadas de la producción normativa (criterio de justificación formal).

#### 4. Lenguaje jurídico

En el ámbito latinoamericano, Genaro Carrió fue quizás uno de los primeros filósofos del derecho en analizar el lenguaje jurídico, sobre el cual realizó significativos aportes, especialmente en relación con la claridad conceptual y el uso preciso del lenguaje en la práctica judicial y los diferentes contextos legales.

Los estudios de Carrió inician señalando que el lenguaje normativo no es patrimonio del lenguaje jurídico, dado que el primero engloba otros tipos de lenguajes como el moral o el lenguaje de cortesía, de manera que se puede colegir que el lenguaje jurídico es un caso especial de ese lenguaje normativo general, que de manera sencilla se puede definir como aquel que se usa para comunicar una permisión, una prohibición o una obligación (Carrió, 2001), esto es, un lenguaje que establece que alguien tiene permitido realizar o no una conducta, que alguien tiene una obligación de hacer o dar, que alguien tiene prohibido hacer o dejar de hacer algo y que alguien está facultado para hacer algo (Burgoa, 2011).

Usualmente se hace uso del lenguaje normativo cuando se afirma que alguien tiene o no tiene una competencia, un deber, un derecho, una responsabilidad

o cuando una autoridad normativa le impone un deber o una obligación a alguien (Carrió, 2001), en este último caso, el lenguaje jurídico cumple una función instrumental en relación con la creación, interpretación y aplicación de normas jurídicas (Carrión, 2019).

El lenguaje jurídico cumple múltiples funciones, pero al menos deben destacarse: la regulativa o directiva, la interpretativa y la comunicativa. En relación con la primera, la normativa, el lenguaje jurídico sirve para regular la conducta mediante el establecimiento de obligaciones, prohibiciones, facultades y permisos. Respecto de la segunda, la interpretativa, el lenguaje jurídico sirve de herramienta de jueces y abogados para fijar el significado de las disposiciones jurídicas. Finalmente, el lenguaje jurídico cumple una función comunicativa, pues sirve de puente entre los distintos actores del sistema jurídico (jueces, abogados, legisladores y ciudadanos).

Por último, Carrió señala que el buen uso del lenguaje normativo y, por consiguiente, del lenguaje jurídico presupone tener presente los límites internos y externos que les pueden afectar, y cuyo acatamiento es presupuesto para hacer un uso pleno y con sentido de este tipo de lenguaje (Carrió, 2001).

## 5. Las expresiones y su significado

También es importante distinguir, desde la perspectiva argumentativa, entre las expresiones y su significado, de manera que se pueda diferenciar a su vez entre (Martínez, 2010, págs. 198-200):

- a. *Palabras y conceptos*: Las palabras son signos o símbolos que se utilizan para representar la realidad (Nino, 1999, pág. 248), los conceptos, el significado de aquellas. Es por ello por lo que diversas palabras pueden expresar el mismo concepto (sinonimia), o que una palabra pueda expresar diversos significados (ambigüedad).
- b. *Expresiones y enunciados*: Hay quienes distinguen entre las expresiones y enunciados. Con las palabras se conforman las expresiones, lo que indica que, una expresión es una cadena de palabras; ahora bien, esta secuencia de palabras puede estar bien o mal organizada, así la expresión: “me es o no z” no está bien formada, por el contrario, la expresión: “el carro de Alfonso” sí está bien organizada. No obstante, las expresiones bien organizadas pueden no tener un sentido completo, como es el caso de la expresión anterior, para que tenga sentido completo requeriría de decir: “el carro de Alfonso es de color negro”. En este último caso se puede decir que existe un enunciado. De lo anterior se colige, que las expresiones bien organizadas y con sentido completo conforman enunciados u oraciones (Hernández R. , 2013, págs. 13-14).
- c. *Oraciones y proposiciones*: La oración es una expresión lingüística correcta, desde la perspectiva gramatical, y con sentido completo

(sujeto y verbo); en estricto sentido, la proposición es el significado expresado por las oraciones descriptivas o asertivas, el cual es susceptible de valorarse en términos de verdad o falsedad y pueden ser de dos clases: las proposiciones analíticas, en la que la verdad o falsedad se determina con arreglo al análisis semántico y sintáctico o por referencia a las reglas de la lógica, ejemplo, “el triángulo tiene tres lados” y las proposiciones empíricas o sintéticas requieren de contratación o verificación empírica (Nino, 1999, págs. 257-258).

- d. *Disposiciones normativas, normas y proposiciones normativas*: Las *disposiciones normativas* se refieren a las formulaciones deónticas (enunciados normativos o prescriptivos) que hace el órgano o autoridad normativa (legisladoras o constituyentes), las *normas* constituyen el significado de las oraciones prescriptivas y son el resultado de la interpretación que se hace de esas palabras y expresiones lingüísticas (Comanducci, 2004, pág. 32), para dotarlas de significado según las perspectivas teóricas, las posiciones doctrinales o las líneas jurisprudenciales. Las *proposiciones normativas*, por su parte, involucran oraciones de tipo asertivo (oraciones ónticas) que expresan proposiciones descriptivas (verdaderas o falsas) sobre una norma. En este caso no se trata en estricto sentido de una prescripción, sino de enunciados que describen o informan sobre un deber ser y, por ello, pueden contener palabras o expresiones propias del lenguaje deóntico tales como “debe”, “prohibido”, “permitido”, entre otras, como en el caso de la oración: “Está prohibido consumir licor en esta universidad”.
- e. *Definiciones lexicográficas y estipulativas*: Se trata de enunciados que pretenden determinar el significado (*definiens*) de una expresión (*definiendum*). Pueden distinguirse las *definiciones lexicográficas*, que informan sobre el significado que se le atribuye a una expresión en una comunidad de hablantes, y las *definiciones estipulativas*, que atribuyen a una expresión un significado o indican cómo debe ser usado éste.

## 5. Problemas asociados al lenguaje jurídico

El lenguaje jurídico, al ser un caso particular del lenguaje ordinario o natural, es usado habitualmente para un sin número de actos y situaciones, como comprar en una tienda, o bien para leer o escuchar noticias sobre los actos del gobierno o el parlamento, en los cuales abundan los términos jurídicos. También es cierto que muchos conceptos jurídicos son demasiado técnicos e incomprensibles para los legos, por lo que se requiere que alguien con un conocimiento especializado aclare y precise el significado de los términos que usualmente aluden a nuestros derechos subjetivos y los deberes (Olivecrona, 2007, pág. 7).

Como cualquier otro lenguaje especializado, el jurídico no constituye un sistema distinto de la lengua en general. Se trata de un sistema de comunicación que selecciona –dentro de los recursos que la lengua estándar ofrece– determinados componentes terminológicos que enriquecen y posibilitan una



comunicación especializada que se caracteriza por el uso de símbolos artificiales, una sintaxis más o menos formalizada y una terminología específica (Duartes, 1995, págs. 23-24). Al participar de las características del lenguaje ordinario, participa también de algunos de los problemas que son connaturales a este tipo de comunicación, debido a que una oración puede expresar más de una proposición, puede ser difusa o imprecisa; es por ello que en el lenguaje jurídico, como en el lenguaje natural, se encontrarán algunos problemas (Vernengo, 1996, pág. 88), como pueden ser:

- a. *Ambigüedad semántica*: Que surge como consecuencia de una homonimia. Se presenta cuando el mismo término es usado como proceso y como producto, o cuando la expresión tiene un significado vulgar relacionado con su uso científico, pero diferente de él, por ejemplo, el término “alcohol”, o por el uso metafórico de una palabra que con el tiempo muta a un significado independiente del original, por ejemplo, la palabra “rama” que originalmente significaba parte de un árbol y hoy ha adquirido un significado diferente (Nino, 1999, pág. 261).
- b. *Equivocidad sintáctica*: Sucede cuando una misma oración tiene varios significados, como consecuencia de equivocidades en la conexión sintáctica entre las expresiones que la integran, ejemplo: “lego a mi X mis libros y mi hacienda, siempre que viva en ella”, podría entenderse que la condición es sólo para heredar la casa, o puede entenderse que también se requiere para heredar los libros (Nino, 1999, pág. 262).
- c. *Ambigüedad contextual y extracontextual*: En el primer caso, la ambigüedad se produce cuando una expresión tiene variados significados dentro de un contexto específico, mientras que, en la extracontractual, la expresión tiene variados significados al margen de cualquier contexto (Martinez, 2010, pág. 60).
- d. *Vaguedad*: Se produce cuando la proposición expresada no es comprensible porque el significado de algunas de las palabras que componen la oración es impreciso (Nino, 1999, pág. 264). Mientras la ambigüedad afecta a las palabras, la vaguedad recae en los conceptos. La vaguedad viene a ser una característica de los conceptos (significado de las palabras), consiste en la relativa indeterminación de los límites del significado de una palabra, que impide que se precise si un objeto está o no cobijado por la denotación del término (Martinez, 2010, pág. 205). Las palabras vagas tienen una zona clara de aplicación, indiscutible, como cuando se utiliza el término alto para referirse a alguien que mide más de dos (2) metros, o de no aplicación, por ejemplo, alguien que mide menos de un metro y cincuenta (1,50) centímetros no puede ser llamado alto; pero también hay una zona de penumbra, constituida por casos en los que existe duda, por ejemplo, alguien que mide 1,75 centímetros. En el anterior caso estamos ante una palabra que hace una referencia a una propiedad (alto) que se da en la realidad en grados diferentes. Existen otras modalidades de vaguedad, como en el caso de la palabra “juego”, cuyo significado

engloba actividades que no tienen un elemento en común (¿es un juego la ruleta rusa?), o como en el caso de la palabra “arbitraria”, en el que es imposible establecer un listado acabado de propiedades y siempre queda abierta la aparición de una característica. Una última forma de vaguedad es la llamada “textura abierta” (Hart, 2004, pág. 155), que es una característica de los lenguajes naturales u ordinarios, la cual nos impide hallar un conjunto de propiedades suficientes para el uso de una expresión, pues siempre cabe la posibilidad de toparse con circunstancias excepcionales o propiedades extrañas (Nino, 1999, pág. 265).

- e. *Carga o significado emotivo*: Los problemas de interpretación lingüística pueden surgir debido a la carga emotiva de las palabras, cuando éstas, junto al significado cognoscitivo, son portadoras de una carga valorativa que puede ser positiva o negativa y que afecta su dimensión cognoscitiva, favoreciendo su vaguedad (Nino, 1999, pág. 269). Este tipo de expresiones no es muy común que se use en el lenguaje normativo jurídico, aunque puede ser una fuente de falacias en la argumentación jurídica. La misma palabra “derecho” tiende a suscitar respuestas emotivas en la mayoría de las personas (Carrió, 1980, pág. 23).

## 7. El enunciado jurídico

Previamente se había señalado que las expresiones bien organizadas y con sentido completo conforman enunciados. Ahora bien, estos enunciados pueden ser clasificados de muchas maneras:

- a. *Desde el punto de vista de su alcance*: enunciados singulares o generales (universales). Los primeros se refieren a uno o más individuos determinados, como cuando se afirma que “x debe pagar z”; los segundos se refieren a un número ilimitado de individuos, como cuando se afirma “el comprador x debe pagar el precio del bien”, que significa que para todo x (todo comprador) subsiste la obligación de pagar el precio del bien que adquiere.
- b. *Desde el punto de vista del lenguaje usado*: enunciados descriptivos, prescriptivos y definiciones. Los descriptivos –también llamados indicativos, asertivos o declarativos– se identifican con lo señalado previamente para el lenguaje descriptivo. Los prescriptivos –llamados también normativos o deónticos– se identifican con lo que previamente se ha señalado para el uso del lenguaje prescriptivo. Sobre las definiciones, pueden diferenciarse también las normativas y las descriptivas.

Una manera simple y didáctica para identificar lo que es un enunciado jurídico, es señalar que se trata de todos aquellos enunciados que aparecen consignados en un documento jurídico y están dotados de vigencia o validez (Hernández R.,



2013, pág. 16). Los enunciados jurídicos pueden caracterizarse de la siguiente manera (Hernández R. , 2013, págs. 18-22):

- a. *Desde el punto de vista de su alcance:* en singulares (Ej. decisiones administrativas o decisiones judiciales) y universales (Ej. decisiones legislativas).
- b. *Desde el punto de vista sintáctico:* en condicionales del tipo “si...entonces...” en el que se puede identificar un antecedente (supuesto de hecho) y un consecuente (consecuencia jurídica) y no condicionales como las decisiones judiciales o las decisiones administrativas (x debe pagar a z) o los principios jurídicos (x debe ser).
- c. *Desde el punto de vista del lenguaje:* en el derecho se encuentran prescripciones y definiciones (estipulativas).
- d. *Desde la perspectiva hermenéutica:* pueden distinguirse entre enunciado interpretativo y enunciado interpretado. El primero es aquel que atribuye sentido al segundo, diciendo qué significa o cómo debe entenderse (norma); en correspondencia con lo anterior, el enunciado interpretado (disposición normativa) es aquel que es objeto del enunciado interpretativo.

## 8. El discurso jurídico

Con la aparición de los nuevos estudios de retórica –entendida no como una técnica de persuasión, sino como una disciplina– el lenguaje comienza a estudiarse a partir del discurso y no a partir de la lengua (Amaya, 2017, pág. 143).

Como consecuencia de lo anterior, se diferenciaron entre los estudios que se hacían desde la lingüística, los cuales se interesan por el lenguaje como un sistema de comunicación y teniendo en cuenta la estructura, la gramática, la semántica, la pragmática, la fonética y la fonología, de los estudios que se hacen desde la poética, en donde prima la función estética y la función creativa, así como el estudio y uso de las figuras retóricas y estilísticas.

Con fundamento en lo anterior, hay quienes distinguen entre el discurso constitutivo del derecho y el discurso sobre el derecho, que puede entenderse también como distinguir entre el lenguaje dogmático o práctico del derecho –fundado en la razón práctica y en el que hay una preponderancia de lenguaje ordinario y el lenguaje técnico-jurídico– y el lenguaje teórico y científico sobre el derecho –fundado en la razón analítica o teórica (Amaya, 2017, pág. 34), que sería el utilizado por el teórico del derecho y en el que predominaría el lenguaje ordinario y especializado (Amaya, 2017, pág. 450).

## 9. Reflexiones finales

Hay quienes, como Savigny, asemejan el derecho al lenguaje, y hay también quienes asemejan el lenguaje al derecho, como lo hace el institucionalismo lingüístico.

Para Savigny, el derecho y el lenguaje se asemejan en dos sentidos. En un primer sentido, porque ambos se generan en un mismo y único lugar, esto es en la “conciencia popular”, son el resultado espontáneo de la cultura y de las vivencias del pueblo (Di Lucia, 2010, pág. 56); en un segundo sentido, porque tanto en el lenguaje como en el derecho, luego de la primera fase de formación espontánea, le sucede una segunda fase de elaboración teórica. En el caso del derecho, la fase que sigue a la de generación espontánea, es la que desarrollan los juristas, de la misma manera que la segunda fase del desarrollo del lenguaje es la que desarrollan los gramáticos (Di Lucia, 2010, pág. 58). Quienes asemejan el lenguaje al derecho, consideran que el lenguaje al igual que el derecho presenta dos rasgos que son similares y que serían la institucionalidad y la sistematicidad (Di Lucia, 2010, pág. 60)

## Bibliografía

- Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Lima-Perú: Palestra.
- Amaya, L. (2017). *El lenguaje de los discursos "del" derecho y "sobre" el derecho*. Bogotá D. C. Universidad Externado de Colombia.
- Bobbio, N. (1994). *Teoría General del derecho*. Bogotá: Temis .
- Burgoa, C. (2011). La deóntica jurídica como clave en la interpretación de las leyes fiscales. *Contaduría y administración* núm. 235, 57-76.
- Carrió, G. (1980). *Notas sobre derecho y lenguaje*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Carrió, G. (2001). *Sobre los límites del lenguaje normativo*. Buenos Aires: Editorial Astrea .
- Carrión, R. (2019). Una extraña experiencia normativa. En D. (Sierra, *Notas al margen sobre derecho y lenguaje* (págs. 33-54). Bogotá D. F.: Universidad Externado de Colombia.
- Comanducci, P. (2004). *Razonamiento jurídico. Elementos para un modelo*. México D. F.: Distribuciones Fontamara.
- Coseriu, E. (1991). *El hombre y su lenguaje. Estudios de Teoría y metodología lingüística* . Madrid: Gredos.

- Di Lucia, P. (2010). *Normatividad, derecho, lenguaje, acción*. México D. F.: Distribuciones Fontamara.
- Duartes, c. &. (1995). *El lenguaje jurídico*. Buenos Aires-Argentina: A-Z Editora.
- Hart, H. (2004). *El concepto de derecho*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Hernández, R. (2013). *Los razonamientos en la sentencia judicial*. Madrid: Marcial Pons.
- Martínez, D. (2010). *Metodología jurídica y argumentación*. Madrid: Marcial Pons.
- Nino, C. (1999). *Introducción al análisis del derecho*. Barcelona: Ariel.
- Olivecrona, K. (2007). *Lenguaje Jurídico y realidad*. México D. F.: Distribuciones Fontamara.
- Vernengo, R. (1996). El discurso del derecho y el lenguaje normativo. *Isonomía núm. 4*, 87-95.
- Wittgenstein, L. (1984). *Los cuadernos azul y marrón*. Madrid: Tecnos.
- Wittgenstein, L. (1988). *Investigaciones filosóficas*. Barcelona: Crítica.